



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a los 02(dos) días del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/JDR/CM/AS/PA08/2021 instaurado en contra del C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, EN LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones;

RESULTANDO

1.- Con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/148/2021, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, el Lic. Jaime Salazar Reyes Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/JDR/CM/AI/157/2020, de cuyo contenido se atribuye al C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, la omisión en el incumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón previstas en el artículo 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, en relación con el 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, durante el desempeño de sus funciones como Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San José del Rincón, México, en la Administración 2016-2018, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, en contra del C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, registrando el expediente con el número MSJR/JDR/CM/AS/PA08/2021.

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/ JDR /CM/AS/61/2021, dirigido al C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en punto de las doce horas; documento que le fue notificado a la Presunto Responsable el C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, el día quince de octubre de dos mil veintiuno; y a las partes en el procedimiento como es la autoridad Investigadora.

Racbi Resolucion
Araaceli Salgado
Hermana
Contreras





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno en punto de las doce horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres SANDRA SALAZAR ROSARIO Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se les imputaron y ofreciendo las pruebas que creyó convenientes para su defensa; haciéndolo de igual manera la Autoridad Investigadora, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ofreciendo el LIC. JAIME SALAZAR REYES, Autoridad Investigadora las siguientes:

Las documentales públicas consistentes en:

1. Original del oficio número INFOEM/CI-OCV/0966/2020, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, signado por el Lic. Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM.
2. Original del Expediente INFOEM/CI-OCV/DE-VV-AYTO/174/2020 donde se realizó el Dictamen de Verificación Virtual INFOEM/DJV/DVPT/SO203-1/2018.
3. Original del oficio número MSJR/JDR/CM/272/2020, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, signado por el Lic. Fidel Aviña García.
4. Original del Calibri (Cuerpo) Oficio Número INFOEM/CI-OCV/473SO/2020, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, signado por el Licenciado Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, Contralor Interno y Titular del Órgano el Control y Vigilancia del INFOEM.
5. Original del oficio número MSJR/JDR/CM/327/2020, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, signado por el Lic. Fidel Aviña García.

En el mismo sentido, la Presunto Responsable, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, ofrecieron las siguientes probanzas:





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

1.- Las documentales públicas.- Las contenidas en el cuerpo del presente expediente y que consisten en los oficios turnados a las unidades administrativas donde se les hacía el requerimiento para publicación de la información en las fracciones que a cada uno les correspondía.

6.- Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora y los Presuntos Responsables ; en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/JDR/CM/AS/PA08/2021, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5,6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7,8,12, 14,15,20,107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18 , 19, 12, 180 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la contraloría Municipal de San José del Rincón.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

II.- La calidad de servidor público del C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San José del Rincón, México, en la Administración 2016-2018,, quedó acreditada con el oficio número MSJR/JDR/DA/0939/2021, enviado por la Mtra. Patricia Mateo Domínguez, Director de Administración del Municipio de San José del Rincón, al Lic. Jaime Salazar Reyes, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas al C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial números MSJR/ JDR /CM/AS/87/2021, consistieron en:

Al C. José Carmen Salgado Contreras Titular de la Unidad de Transparencia de San José del Rincón, México de la administración 2016-2018 se le imputa la omisión en el incumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón previstas en el artículo 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, en relación con el 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios preceptos legales que a la letra dicen:

Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de México y Municipios

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda de las obligaciones siguientes.

XIX. las demás que impongan las leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 222. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto.

Por lo anterior incurrió en una Falta Administrativa ya que con sus actos u omisiones están incurriendo en lo estipulado por artículo 50 fracción I y XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación con el 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Calificándose la Falta Administrativa como **NO GRAVE**.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

La Autoridad investigadora, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

Las documentales públicas consistentes en:

1. Original del oficio número INFOEM/CI-OCV/0966/2020, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, signado por el Lic. Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM.
2. Original del Expediente INFOEM/CI-OCV/DE-VV-AYTO/174/2020 donde se realizó el Dictamen de Verificación Virtual INFOEM/DJV/DVPT/SO203-1/2018.
3. Original del oficio número MSJR/JDR/CM/272/2020, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, signado por el Lic. Fidel Aviña García.
4. Original del Calibri (Cuerpo) Oficio Número INFOEM/CI-OCV/473SO/2020, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, signado por el Licenciado Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, Contralor Interno y Titular del Órgano el Control y Vigilancia del INFOEM.
5. Original del oficio número MSJR/JDR/CM/327/2020, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, signado por el Lic. Fidel Aviña García.

IV.- En ese orden de ideas, el C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, PRESUNTO RESPONSABLE, en uso de su derecho de defensa, en la Audiencia Inicial, realizó su declaración, que en lo sustancial refiere:

Yo el C. José Carmen Salgado Contreras, comparezco a fin de dar cumplimiento a la Audiencia Inicial y es mi deseo manifestar, que la Ley de Transparencia dice que el servidor Público habilitado es el encargado y responsable de publicar la información requerida en cada una de las fracciones que se tengan a su cargo mismas que son asignadas por el titular de la Unidad de Transparencia además hacer de su conocimiento que al inicio de la administración se les hizo llegar a través de oficio la asignación de su usuario y contraseña para operar el portal de IPOMEX, además de brindar capacitación particular y permanente a quienes designaron en cada una de las unidades administrativas para operar el portal, y en atención a lo citado en el oficio turnado por esta Contraloría Municipal, es mi deseo manifestar que la última verificación virtual oficiosa que llevo a cabo el INFOEM, a este ayuntamiento fue el día trece de noviembre de dos mil dieciocho del cual se nos hizo llegar a través del correo oficial el resultado de dicha verificación, por lo que se procedió a girar oficios a todos los servidores públicos habilitados para informar del resultado emitido respecto de la información publicada en cada una de las fracciones, y solicitándoles además la publicación de la información faltante para así subsanar dichas inconsistencias, cabe



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

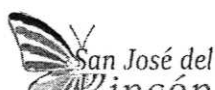
mencionar que el dictamen de incumplimiento a la publicación de la información fue emitido por el IMFOEM en el mes de marzo de dos mil diecinueve informando que en ese tiempo yo ya no me encontraba ocupando el cargo de la Unidad de Transparencia, ya que por cambio de la administración mi nombramiento venció el día 31 de diciembre de 2018, por lo que no es mi responsabilidad informar a los nuevos servidores públicos habilitados del estado que guardaba el portal de IPOMEX en ese momento, por lo tanto solicito a esta Contraloría solicitar o requerir los oficios turnados por parte del Titular de la Unidad de Transparencia a los servidores públicos habilitados durante el periodo 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2018, mismos que obran en los expedientes del archivo municipal de este ayuntamiento, los cuales servirán como pruebas de dichas manifestaciones vertidas por el suscrito a fin de determinar que yo no soy el responsable de la omisión en la publicación y manejo de la información en el sistema de IMPOMEX. Siendo todo lo que deseo manifestar.

En el momento procesal oportuno, el Presunto Responsable presentó pruebas, dichas probanzas consisten en:

1.- Las Documentales Públicas.- Las contenidas en el cuerpo del presente expediente y que consisten en los oficios turnados a las unidades administrativas donde se les hacía el requerimiento para publicación de la información en las fracciones que a cada uno les correspondía.

V.- Una vez expuestos los argumentos de las partes y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que el C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, FUNGÍA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, EN LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, AL MOMENTO DE LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTAN; QUE DE ACUERDO AL INFOEM INCUMPLIO CON SU OBLIGACIÓN DE RECABAR, DIFUNDIR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO PROPICIAR QUE LAS ÁREAS LA ACTUALICEN PERIÓDICAMENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE; TRASGREDIENDO LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL 222 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 53 Y 56 DE LA LEY EN LA MATERIA.

Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de México y Municipios

Artículo 50. *Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda de las obligaciones siguientes.*

XIX. *las demás que impongan las leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 222. *No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto.*

Artículo 53. *Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

I. *Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*

II. *Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

III. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

IV. *Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

V. *Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

VI. *Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*

VII. *Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la*



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

normatividad aplicable;

VIII. *Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

IX. *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*

X. *Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

XI. *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*

XII. *Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*

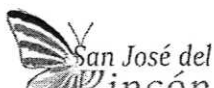
XIII. *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*

XIV. *Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

Artículo 56. *Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia acatarán las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto y atenderán los requerimientos de informes que éste realice.*





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

En la Audiencia Inicial, en uso de la palabra, la C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, PRESUNTO RESPONSABLE, ofreció como pruebas, Las contenidas en el cuerpo del presente expediente y que consisten en los oficios turnados a las unidades administrativas donde se les hacía el requerimiento para publicación de la información en las fracciones que a cada uno les correspondía.

Una vez analizadas las pruebas, la acusación y los argumentos de defensa, es de observarse que efectivamente, el C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, incumplió con su obligación de recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia, incumpliendo lo estipulado por el artículo 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, en relación con el 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 53 y 56 de la Ley en la materia; sin embargo se observa que dicha conducta no fue producto de la irresponsabilidad, ya que cumpliendo con sus funciones, de manera oportuna giró oficios a todos los servidores públicos habilitados para informar del resultado emitido respecto de la información publicada en cada una de las fracciones, y solicitándoles además la publicación de la información faltante.

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se le atribuye al Presunto Responsable; C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, por el incumpliendo las obligaciones de transparencia, incumpliendo lo estipulado por el artículo 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, en relación con el 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 53 y 56 de la Ley en la materia; sin embargo se concluye, que dicha omisión no es motivada por voluntad propia, dolo o mala fe, ya que de manera oportuna giró oficios a todos los servidores públicos habilitados para informar del resultado emitido respecto de la información publicada en cada una de las fracciones, y solicitándoles además la publicación de la información faltante, conforme a la normatividad aplicable; Y, dado que el C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, no cometió la falta administrativa de manera negligente y/o con dolo, que con su actuar no se ha causado daño al erario y que no tienen antecedentes de mal comportamiento en el servicio público se le impone una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los artículos 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, la cual es acorde a la falta cometida, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI de la Ley General y 194 fracción XI de la Ley del Estado; sanción que es impuesta tomando





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General y 80 de la Ley de Estado, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

RESUELVE-----

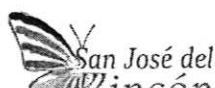
PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se les impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del Considerando VI de esta resolución.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución al titular de la dependencia o entidad, para la ejecución de la sanción impuesta al C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, en términos de los artículos 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. JAIME SALAZAR REYES autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

SEXTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta al C. JOSÉ CARMEN SALGADO CONTRERAS, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SÉPTIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.



AUTORIDAD RESOLUTORA.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y La Grandeza de México"

CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: MSJ/R/SDR/CA/AS/PA08/2021
 NOMBRE: José Carmen Salgado Contreras
 CARGO: Ex Titular de la Unidad de Transparencia de San José del Rincón 2016/2018
 DOMICILIO: Conocido sin número

EN EL MUNICIPIO DE San José del Rincón ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS 13 HORAS CON 25 MINUTOS DEL DÍA 07 DE Diciembre DEL AÑO 2021 EL SUSCRITO(A) NOTIFICADOR C. Ernesto Cruz Segundo ADSCRITO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, QUIEN SE IDENTIFICA PLENAMENTE CON GAFETE NUMERO ca/SDR/03 EXPEDIDO POR EL MISMO AYUNTAMIENTO; Y AUTORIZADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO AL RUBRO CITADO Y CERCORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ CORROBORARLO POR Vecinos y Notificaciones realizados anteriormente

ACTO CONTINUO PROCEDÍ A TOCAR LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DEL INMUEBLE ATENDIENDO A MI LLAMADO UNA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE Araceli Salgado DE SEXO Mujer DE APROXIMADAMENTE 24 AÑOS DE EDAD, ESTATURA APROXIMADA DE 1.60 MANIFESTANDO SER Hermana DEL DESTINATARIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON Documento Identificación CON NÚMERO DE FOLIO _____ EXPEDIA A SU FAVOR POR _____ PERSONA A QUIEN SE LE INFORMO EL MOTIVO DE LA VISITA Y AL REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. José Carmen Salgado Contreras SEÑALÓ QUE No se encuentra MISMO (A) QUE MANIFESTÓ Desconocer a dónde está su hermano pero igual le comentaría que lo buscamos

OR LO QUE SE PROCEDE A Dejar el presente citatorio para Notificación

CON LA FINALIDAD DE QUE EL (LA) C. José Carmen Salgado Contreras ESPERE AL SUSCRITO NOTIFICADOR A LAS 13:25 HORAS DEL DÍA 08 DEL MES DE Diciembre DEL AÑO 2021 PARA RECIBIR Resolución del expediente señalado al rubro.

APERCIÉNDOLE QUE EN EL CASO DE NO ATENDER PERSONALMENTE LA DILIGENCIA EN LA FECHA Y HORA ANTERIORMENTE INDICADA, LA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR CONDUCTO DE CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O A TRAVÉS DE INSTRUMENTO QUE SE FIJARÁ EN LA PUERTA O LUGAR VISIBLE DEL DOMICILIO Y/O CON EL VECINO MÁS CERCANO, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26,27 y 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA; ACTO CONTINUO SE PROCEDE A REALIZAR LA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE;

SIENDO: Casa de dos pisos ubicada a un costado de la carretera principal de la Comunidad de San Joaquín del Monte, acabada replanada rústica con ventanales al frente y centro para cubrir los pozillos en parte baja y primer planta. ASIMISMO, SE HACE CONSTAR LO

SIGUIENTE Siendo Atendido por la C. Araceli Salgado, hermana del atado, manifestó informar al mismo de que lo buscamos y al solicitar que firme el presente citatorio se negó a hacerlo por lo que se le entregó de manera económica.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 175, 176 Y 179 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 25 FRACCION I Y 26 PARRAFO SEGUNDO, 27 Y 28 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

NOTIFICADOR
Ernesto Cruz Segundo
NOMBRE Y FIRMA

RECIBE
Araceli Salgado Contreras
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGOS
Sandra Rosario
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

NOMBRE, CARGO Y FIRMA